En la Ciudad de Buenos Aires, 04 de junio de 2025, siendo las 12.30 hs, a la AUDIENCIA VIRTUAL convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual zoom , ante mí, Conciliadora Laboral DRA. PATRICIA BEATRIZ LOPEZ CASARIEGO Mat. 170 mail estudiolcasariego@hotmail.com CUIT 27-13914523-8, designada en el EX-2025-53630352-APN–DSCLO#MT, se conectan:

Por la parte RECLAMANTE SANABRIA, FLORENCIA MERLINA DNI 43.327.516 asistida por el Dr. LOPEZ, IVAN OSMAR T.135 F.949 mail ivanosmarlopez@gmail.com y celular 1170002418

Y por la RECLAMADA RECUPERO INTEGRAL SRL. se presenta su apoderada la Dra. KARINA SERVELLO T.45 F.56 mail karina.servello@gmail.com celular 1157091759

LOS PRESENTES **DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1)** Que los correos electrónicos consignados y números de celulares indicados en el acta, les corresponden; **2)** Que los Documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron EXHIBIDOS durante este procedimiento virtualmente, son auténticos y se encuentran vigentes; y se corresponden con los remitidos al Conciliador por medios electrónicos; **3)** Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan SIN PRESENCIA DE TERCERAS PERSONAS que puedan ver y/o escuchar la audiencia; **4)** Que no están GRABANDO la misma por ningún medio.- **5)** Todas las partes constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

PRIMERO: LA PARTE RECLAMANTE ha iniciado la demanda de conciliación prevista en el art. 7 de la ley 24.635 reclamando el pago de indemnización por antigüedad, Preaviso y SAC, integración mes de despido, SAC proporcional y vacaciones. Que aclara que ingresó a trabajar para la parte requerida el 01/02/2023 desempeñándose como Agente de cobranzas - Call center, Categoría: PERSONAL AUXILIAR A de CCT aplicable: 130 / 75, percibiendo la suma de $603.461,52 jornada reducida. Que se consideró despedido con fecha 24/04/2025 considerándose por ello acreedor a las sumas que por derecho le corresponden.

SEGUNDO: LA PARTE RECLAMADA niega los hechos y el derecho invocados, y también rechaza la liquidación estimada tanto en sus rubros como en sus montos, por erróneos e improcedentes y manifiesta que nada adeuda al Reclamante.

IVAN OSMAR LOPEZ
ABOGADO
T° 135 F° 949 C.P.A.C.F
T° 63 F° 144 C.A.S.I

Sanabria Florencia

TERCERO: Luego de la discusión pertinente, las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio:

A) la parte RECLAMADA expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio ofrece abonar PREVIA HOMOLOGACIÓN a LA PARTE RECLAMANTE la suma total y única de **PESOS DOS MILLONES ($2.000.000)** en UN PAGO a abonarse a los 5 días de notificada la homologación del presente acuerdo mediante transferencia bancaria CBU 0270033520040927000039, ALIAS: MOTES.HUBO.INCOGNITO, CTA: CA ARS 033-4092700-3, Banco Supervielle.

B) La parte RECLAMANTE acepta el ofrecimiento antedicho y expresa que, percibido el importe mencionado de **$2.000.000, nada más tendrá que reclamar** de la parte RECLAMADA por ningún concepto emergente de la relación laboral invocada, ni proveniente de su extinción. - Imputa el monto del acuerdo a Indemnización por antigüedad, desistiendo de la acción y del derecho con relación a los restantes rubros.

CUARTO: La parte RECLAMADA reconoce al letrado de la parte reclamante la suma de $200.000 en concepto de honorarios, pagaderos en igual fecha que la primera cuota del capital mediante transferencia CBU 1430001713022788870015, NRO. CUENTA: 1302278887001, Alias: ivanosmarlopez, Banco Brubank.

QUINTO: LA PARTE REQUERIDA manifiesta que abonará a la Conciliadora Laboral en concepto de honorarios, la suma de $110.550, conf. Arts. 22, 23 y 24 del Dec Reg. 1.169/96, y el art. 13º Ley 24.635. Mediante transferencia bancaria a la cuenta Banco Patagonia 100-710354533000, CBU 0340100808710354533009 CUIT 27-13914523-8 **la que una vez efectuada deberá ser acreditada via mail a** estudiolcasariego@hotmail.com **Se deja constancia que los honorarios no se considerarán abonados hasta tanto no sea remitido el correspondiente comprobante de pago vía correo electrónico a la casilla de la suscripta.-**
Dichos honorarios estans sujetos a la actualización que se disponga por disposicion oficial, siempre que la misma comprenda las acuerdos celebrados durante la fecha del presente

SEXTO: Las partes convienen que la mora con relación a todas las obligaciones asumidas por el presente, tanto de capital del reclamante, como de honorarios de letrado y Conciliador, se producirá en forma automática por el solo transcurso de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.- La mora producirá como consecuencia la caducidad de todos los plazos otorgados, pudiendo el reclamante considerar la deuda como de plazo vencido y ejecutar por el saldo total pendiente de pago.- Sin perjuicio de lo expuesto en caso de mora de la requerida y mientras subsista la misma, se obliga a pagar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina conf. Acta 2658 de la C.N.A.T., y un interés punitorio del 0,2% diario sin perjuicio, eventualmente, de lo establecido en la Ley 26.696.

IVAN OSMAR LOPEZ
ABOGADO
Tº 135 Fº 949 C.P.A.C.F
Tº 63 Fº 144 C.A.S.I

SEPTIMO: Las partes solicitan que se homologue el presente convenio. - La Conciliadora deberá presentar las actuaciones en el SECLO a los fines de su pronunciamiento sobre la presente conciliación, de acuerdo con lo establecido en el art. 19 del Dec. Reglam. Nº 1.169/96

.

OCTAVA – NOTIFICACIÓN: Las partes manifiestan que se encontrarán notificadas mediante comunicación a los correos electrónicos que declararon en el acta.

La presente acta es remitida a las partes, siendo que cada una imprime, firma a la vista (virtual) de la Conciliadora, digitaliza y remite. El Conciliador recibe acta digitalizada cuyo texto firmaran a su vista las partes en lo indicado, cuya presencia virtual certifica.

IVAN OSMAR LOPEZ
ABOGADO
Tº 135 Fº 949 C.P.A.C.F
Tº 63 Fº 144 C.A.S.I

Sabrina Florencia

Dra. PATRICIA B. LOPEZ CASARIEGO
CONCILIADORA LABORAL LEY Nº 24.635
Habilitación M.J. Nº 0170

En la Ciudad de Buenos Aires, 04 de junio de 2025, siendo las 12.30 hs, a la AUDIENCIA VIRTUAL convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual zoom , ante mí, Conciliadora Laboral DRA. PATRICIA BEATRIZ LOPEZ CASARIEGO Mat. 170 mail estudiolcasariego@hotmail.com CUIT 27-13914523-8, designada en el EX-2025-**53630352-**APN–DSCLO#MT**,** se conectan:

Por la parte RECLAMANTE SANABRIA, FLORENCIA MERLINA DNI 43.327.516 asistida por el Dr. LOPEZ, IVAN OSMAR T.135 F.949 mail ivanosmarlopez@gmail.com y celular 1170002418

Y por la RECLAMADA RECUPERO INTEGRAL SRL. se presenta su apoderada la Dra. KARINA SERVELLO T.45 F.56 mail karina.servello@gmail.com celular 1157091759

LOS PRESENTES **DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1)** Que los correos electrónicos consignados y números de celulares indicados en el acta, les corresponden; **2)** Que los Documentos identificatorios y las credenciales profesionales referenciadas, que fueron EXHIBIDOS durante este procedimiento virtualmente, son auténticos y se encuentran vigentes; y se corresponden con los remitidos al Conciliador por medios electrónicos; **3)** Que en sus respectivos lugares de conexión a esta audiencia se hallan SIN PRESENCIA DE TERCERAS PERSONAS que puedan ver y/o escuchar la audiencia; **4)** Que no están GRABANDO la misma por ningún medio.- **5)** Todas las partes constituyen domicilio en sus respectivos correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones efectuadas.

PRIMERO: LA PARTE RECLAMANTE ha iniciado la demanda de conciliación prevista en el art. 7 de la ley 24.635 reclamando el pago de indemnización por antigüedad, Preaviso y SAC, integración mes de despido, SAC proporcional y vacaciones. Que aclara que ingresó a trabajar para la parte requerida el 01/02/2023 desempeñándose como Agente de cobranzas - Call center, Categoría: PERSONAL AUXILIAR A de CCT aplicable: 130 / 75, percibiendo la suma de $603.461,52 jornada reducida. Que se consideró despedido con fecha 24/04/2025 considerándose por ello acreedor a las sumas que por derecho le corresponden.

SEGUNDO: LA PARTE RECLAMADA **niega los hechos y el derecho invocados,** y también rechaza la liquidación estimada tanto en sus rubros como en sus montos, por erróneos e improcedentes y manifiesta que nada adeuda al Reclamante.

KARINA SERVELLO
ABOGADA
T°45 F°56 C.P.A.C.F.
T°XXII F°315 C.A.S.I.-

Scanned with CamScanner

TERCERO: Luego de la discusión pertinente, las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio:

A) la parte RECLAMADA expresa que sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio ofrece abonar PREVIA HOMOLOGACIÓN a LA PARTE RECLAMANTE la suma total y única de **PESOS DOS MILLONES ($2.000.000)** en UN PAGO a abonarse a los 5 días de notificada la homologación del presente acuerdo mediante transferencia bancaria CBU 0270033520040927000039, ALIAS: MOTES.HUBO.INCOGNITO, CTA: CA ARS 033-4092700-3, Banco Supervielle.

B) La parte RECLAMANTE acepta el ofrecimiento antedicho y expresa que, percibido el importe mencionado de **$2.000.000, nada más tendrá que reclamar** de la parte RECLAMADA por ningún concepto emergente de la relación laboral invocada, ni proveniente de su extinción. - Imputa el monto del acuerdo a Indemnización por antigüedad, desistiendo de la acción y del derecho con relación a los restantes rubros.

CUARTO: La parte RECLAMADA reconoce al letrado de la parte reclamante la suma de $200.000 en concepto de honorarios, pagaderos en igual fecha que la primera cuota del capital mediante transferencia CBU 1430001713022788870015, NRO. CUENTA: 1302278887001, Alias: ivanosmarlopez, Banco Brubank.

QUINTO: LA PARTE REQUERIDA manifiesta que abonará a la Conciliadora Laboral en concepto de honorarios, la suma de $110.550, conf. Arts. 22, 23 y 24 del Dec Reg. 1.169/96, y el art. 13º Ley 24.635. Mediante transferencia bancaria a la cuenta Banco Patagonia 100-710354533000, CBU 0340100808710354533009 CUIT 27-13914523-8 **la que una vez efectuada deberá ser acreditada via mail a estudiolcasariego@hotmail.com Se deja constancia que los honorarios no se considerarán abonados hasta tanto no sea remitido el correspondiente comprobante de pago vía correo electrónico a la casilla de la suscripta.-**
Dichos honorarios estans sujetos a la actualización que se disponga por disposicion oficial, siempre que la misma comprenda las acuerdos celebrados durante la fecha del presente

SEXTO: Las partes convienen que la mora con relación a todas las obligaciones asumidas por el presente, tanto de capital del reclamante, como de honorarios de letrado y Conciliador, se producirá en forma automática por el solo transcurso de los plazos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.- La mora producirá como consecuencia la caducidad de todos los plazos otorgados, pudiendo el reclamante considerar la deuda como de plazo vencido y ejecutar por el saldo total pendiente de pago.- Sin perjuicio de lo expuesto en caso de mora de la requerida y mientras subsista la misma, se obliga a pagar un interés compensatorio equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina conf. Acta 2658 de la C.N.A.T., y un interés punitorio del 0,2% diario sin perjuicio, eventualmente, de lo establecido en la Ley 26.696.

KARINA SERVELLO
ABOGADA
Tº45 Fº56 C.P.A.C.F.
TºXXII Fº315 C.A.S.I.

Scanned with CamScanner

SEPTIMO: Las partes solicitan que se homologue el presente convenio. - La Conciliadora deberá presentar las actuaciones en el SECLO a los fines de su pronunciamiento sobre la presente conciliación, de acuerdo con lo establecido en el art. 19 del Dec. Reglam. Nº 1.169/96

.

OCTAVA – NOTIFICACIÓN: Las partes manifiestan que se encontrarán notificadas mediante comunicación a los correos electrónicos que declararon en el acta.

La presente acta es remitida a las partes, siendo que cada una imprime, firma a la vista (virtual) de la Conciliadora, digitaliza y remite. El Conciliador recibe acta digitalizada cuyo texto firmaran a su vista las partes en lo indicado, cuya presencia virtual certifica.

KARINA SERVELLO
ABOGADA
T°45 F°56 C.P.A.C.F.
T°XXII F°315 C.A.S.I.

Dra. PATRICIA B. LOPEZ CASARIEGO
CONCILIADORA LABORAL LEY Nº 24.635
Habilitación M.J. Nº 0170

Scanned with CamScanner